

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S.184**

12 de enero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para enmendar el inciso (b) del artículo 5 y el inciso (e) del artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Corrección”, a fin de incorporar la educación superior universitaria en los programas y actividades de rehabilitación establecidos en las instituciones correccionales en beneficio de la población correccional, egresados y sociedad en general.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su parte pertinente, dispone que será política pública del Estado Libre Asociado “...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”.

La aspiración constitucional contenida en esta sección fue convertida en mandato de ley a través de la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, legislación en la cual se reconoce que la reincidencia en la actividad delictiva de los egresados de las instituciones carcelarias y de los programas comunitarios vigentes indican que la prisión como institución que busca la rehabilitación aún no ha alcanzado un nivel aceptable de éxito, y que para prevenir la reincidencia es necesario ampliar los programas dirigidos a preparar al sentenciado para su reinserción a la sociedad y hacerlos disponibles a toda la población penal.

La población correccional es un fiel reflejo de nuestra sociedad, con una gran variedad de experiencias, trasfondos y actitudes, y como tal deben ser diversos los ofrecimientos de rehabilitación para minimizar el ocio dentro de las instituciones, con la finalidad de impactar al mayor número posible de los ingresados.

Actualmente los cambios que se están produciendo en el mundo del trabajo están disminuyendo la importancia de los trabajos rutinarios vocacionales y de acciones estandarizadas para dar paso al uso de habilidades intelectuales y de aptitudes profesionales que se ponen en uso en los requisitos de empleo como conocimiento especializado. Cada vez con más frecuencia, los patronos ya no exigen una calificación determinada que consideran demasiado unida todavía a la idea de pericia material y piden, en cambio, un conjunto de competencias específicas a cada persona que combina la calificación propiamente dicha, adquirida mediante la formación técnica y profesional, el comportamiento social, la aptitud para trabajar en equipo y capacidad de asumir riesgos.

En este contexto, se hace necesario insertar la educación a nivel universitaria a la población penal como un objetivo primordial en la formación profesional vinculada al trabajo, con el compromiso social de rehabilitar para el desarrollo del país y establecer mecanismos para satisfacer las diversas necesidades de empleo para todos en nuestra sociedad.

Esta Asamblea Legislativa entiende que mediante el acceso de la población correccional a la educación superior universitaria, dentro y fuera de las instituciones correccionales, se reconoce y se amplía el derecho a la rehabilitación de los confinados para que puedan alcanzar un conocimiento que les brinde la seguridad de un empleo cuando se reintegren a la sociedad y, a su vez, evitar la conducta delictiva reincidente.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley Núm.116 de 22 de julio  
2 de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

3            “Artículo 5.- Funciones y facultades

4            A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes  
5 funciones y facultades:

- 1 (a) Estructurar la política pública en el área de corrección.
- 2 (b) Organizar los servicios de corrección con el propósito de que la rehabilitación tenga la  
3 más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno del Estado Libre Asociado. A ese fin:
- 4 (1)...
- 5 ...
- 6 (3) utilizar el método de rehabilitar en la comunidad en su mayor dimensión posible, el  
7 cual podrá incluir, entre otros, programas de trabajo, estudio *tanto a nivel vocacional como*  
8 *universitario* o tratamiento, cuando ello sea compatible con la seguridad pública;
- 9 (4)...
- 10 (5)...
- 11 (c)...
- 12 ...
- 13 (g) Crear todos los programas individualizados que las necesidades del sistema requieran  
14 para proveer educación académica, vocacional *o universitaria* y adiestramiento de toda  
15 índole, con el asesoramiento necesario. Se orientarán estos programas hacia las exigencias y  
16 condiciones que prevalezcan en el mercado de trabajo, con miras a obtener medios de  
17 subsistencia adecuados. Se visualizarán dichos programas, además, de forma que se facilite el  
18 reconocimiento y acreditación de éstos por los organismos gubernamentales y particulares  
19 correspondientes. Se establecerá el intercambio y la coordinación necesaria con dichas  
20 entidades.
- 21 (h)...
- 22 (i)...
- 23 (1)...

1 ...

2 (j)...

3 ...

4 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de  
5 julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 50. Derechos de clientes; reclusas; menores.

7 El Administrador velará por el fiel cumplimiento de las siguientes normas, en adición a  
8 las normas, reglas y reglamentos que promulgue:

9 (a)...

10 ...

11 (e) Todo miembro de la población correccional tendrá derecho a participar en programas  
12 de rehabilitación, tratamiento, estudio, *tanto a nivel vocacional como universitario* o trabajo  
13 que sean compatibles con su proceso de reintegración a la sociedad, sujeto a lo dispuesto en  
14 el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley del Mandato  
15 Constitucional de Rehabilitación.

16 (f)...

17 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.